

- INFORME DE SISTEMATIZACIÓN:

Información existente en materia de trata y explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad



COCEMFE



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030

✓ POR SOLIDARIDAD
OTROS FINES DE INTERÉS SOCIAL

1. INTRODUCCIÓN

La trata de personas es una de las formas contemporáneas más graves de esclavitud y supone una profunda violación de los derechos humanos, de la dignidad y de la libertad de las personas, especialmente de mujeres y niñas.

Según datos de la Oficina de Naciones Unidas Contra la Drogas y el Delito (UNODC, 2020), de cada 10 víctimas¹ de trata detectadas en el mundo, 5 son mujeres y 2, niñas, lo que supone un 70% del total.

La trata comprende desde la extracción y comercio de órganos hasta la utilización de personas con fines de explotación laboral, la explotación para realizar actividades delictivas y la explotación sexual. Esta última es la finalidad más extendida, pues un 50% de las víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual (UNODC, 2020).

Sin embargo, la definición de trata esconde una característica fundamental y es que la mayoría de las personas explotadas son mujeres y es el hombre quien explota y obtiene beneficios económicos o placer imponiendo sus prácticas y usando como medio el cuerpo de otra persona.

De ese 50% de víctimas de trata con fines de explotación sexual, el 94% son mujeres y niñas (UNODC, 2018). Solo un 6% son sujetos masculinos, de los cuales la mayoría son niños, víctimas de la pederastia.

Estas diferencias no son casuales, sino que se encuentran en el marco de un sistema machista y patriarcal que reproduce y perpetúa los roles de género y las desigualdades entre mujeres y hombres. Así pues, la explotación sexual de mujeres y niñas es una de las máximas expresiones de la violencia estructural que se ejerce contra las mujeres por razón de género.

Por su parte, se ha constatado que las mujeres y niñas con discapacidad son más vulnerables ante la violencia machista en todas sus formas. Así lo demuestran los datos de la Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer de 2019: las mujeres con discapacidad acreditada igual o superior al 33% han sufrido violencia física, sexual, emocional o miedo en mayor proporción que las mujeres sin discapacidad acreditada, tanto fuera de la pareja como por parte de su pareja.

Sin embargo, con estos datos sobre la mesa, los principales instrumentos nacionales e internacionales en materia de trata y explotación sexual no ponen la mirada sobre la discapacidad, más allá del obligado enfoque transversal que requiere todo abordaje del tema de la explotación, y no existen datos unificados y sistematizados que permitan dimensionar el alcance de esta grave violación de los derechos humanos con respecto a las mujeres y niñas con discapacidad.

1. Después reflexionar al respecto, en el presente informe se ha optado por el uso del término “víctimas” para referirse a las personas que han pasado por situaciones de trata y/o explotación sexual, de acuerdo a la terminología legal que les reconoce una serie de derechos por esa condición. Sin embargo, siendo conscientes de que dicho término es revictimizante, las autoras de este informe prefieren el uso del término “supervivientes”.

Asimismo, las entidades que conforman la Red Española de Lucha contra la Trata, especializadas en la detección, identificación, derivación y reparación de supervivientes de trata, en su mayoría, no están especializadas en discapacidad, por lo que no pueden prestar una atención adecuada a las víctimas.

Este informe nace de la necesidad de sistematizar toda la información disponible en materia de trata y explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad, con el fin de hacerla más accesible y facilitar su estudio desde un enfoque de género interseccional que tiene en cuenta la discapacidad.

2. OBJETIVOS

2.1 *Objetivo general*

Sistematizar la información disponible hasta el momento en materia de trata y explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad con el fin de hacerla más accesible y facilitar su estudio.

2.2 *Objetivos específicos*

- Visibilizar y denunciar la realidad de mujeres y niñas con discapacidad en situación de explotación sexual o víctimas de la trata con fines de explotación sexual.
- Reivindicar la necesidad de estudiar la trata y la explotación sexual con un enfoque de género interseccional, teniendo en cuenta las particularidades de mujeres y niñas con discapacidad.

3. MARCO NORMATIVO Y PROGRAMÁTICO EN MATERIA DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

3.1 *Internacional*

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) (1979):

La CEDAW, que fue ratificada por España en el año 1983, concibe la explotación sexual como una forma de discriminación estructural y de violencia de género contra las mujeres. En su artículo 6, hace referencia a la obligación de los Estados parte de adoptar “todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer”.

La Recomendación General nº 19 del Comité CEDAW establece que las mujeres en situación de pobreza y desempleo tienen más probabilidades de ser víctimas de la trata de personas y de verse obligadas a prostituirse, siendo la explotación sexual, incluida la prostitución, una forma de violencia contra las mujeres.

La Recomendación General nº35, por la que se actualiza la Recomendación General nº 19, señala la discapacidad como uno de los factores que interaccionan con el género para dar lugar a una serie de discriminaciones múltiples contra las mujeres y exige a los Estados parte que deroguen “todas las leyes que impidan a las mujeres denunciar la violencia por razón de género o las disuadan de hacerlo, como las leyes de tutela que privan a las mujeres de su capacidad jurídica o limitan la posibilidad de las mujeres con discapacidad de declarar ante un tribunal (...), las leyes de inmigración restrictivas (...”).

Asimismo, hace referencia a las barreras con las que se encuentran las mujeres con discapacidad a la hora de denunciar estas situaciones, exigiendo a los Estados que ofrezcan a las víctimas “mecanismos de protección adecuados y accesibles para evitar una posible violencia o más actos de la misma, sin la condición previa de que las víctimas o supervivientes inicien acciones legales, por ejemplo, mediante la eliminación de las barreras de comunicación para las víctimas con discapacidad”. Por otro lado, insta a los Estados a “elaborar y difundir información accesible (...) dirigida a las mujeres, en especial a las afectadas por las formas interrelacionadas de discriminación, como aquellas con discapacidad (...) sobre los recursos jurídicos y sociales disponibles para las víctimas y supervivientes, incluidas las reparaciones”.

Complementando lo anterior, la Recomendación General nº33 del Comité CEDAW obliga a los Estados a “prestar especial atención al acceso a los sistemas de justicia para las mujeres con discapacidad, derivada de su contrastación de la existencia de barreras físicas, geográficas y sociales que obstaculizan especialmente su acceso a la justicia”.

Por su parte, la Recomendación General nº38 del Comité CEDAW, relativa a la trata de

mujeres y niñas en contextos de migración mundial, subraya la especial vulnerabilidad de mujeres y niñas con discapacidad ante dicha situación.

Declaración y Plataforma de Acción de Beijing. IV Conferencia Mundial sobre la Mujer (1995):

En su declaración, la Plataforma de Acción de Beijing define la violencia contra las mujeres como “todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”. En base a esta definición, recoge las siguientes formas de violencia contra las mujeres:

- “La violencia física, sexual y psicológica en la familia, incluidos los golpes, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital y otras prácticas tradicionales que atentan contra la mujer, la violencia ejercida por personas distintas del marido y la violencia relacionada con la explotación”
- “La violencia física, sexual y psicológica al nivel de la comunidad en general, incluidas las violaciones, los abusos sexuales, el hostigamiento y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros ámbitos, la trata de mujeres y la prostitución forzada”
- “La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra”

La violencia contra las mujeres, por tanto, se define en un contexto de desigualdad y discriminación de las mujeres en relación a los hombres. Asimismo, cabe destacar que la declaración incluye la trata de mujeres y la prostitución forzada como formas de violencia contra las mujeres.

Por otro lado, la declaración considera a las mujeres y niñas con discapacidad personas “particularmente vulnerables a la violencia”, que han de hacer frente a barreras y obstáculos específicos que dificultan su plena igualdad y su progreso.

Por todo ello, insta a los Estados a “adoptar las medidas apropiadas para abordar las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promuevan la trata de mujeres y niñas para fines de prostitución y otras formas de sexo comercializado” y a “prestar asistencia a las víctimas de la violencia derivada de la prostitución y la trata de mujeres (...) y asignar recursos a la formulación de programas amplios encaminados a sanar y rehabilitar en la sociedad a las víctimas de la trata de mujeres”.

Protocolo de Palermo (2000):

El Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, constituye el primer instrumento internacional vinculante en la materia, siendo el punto de partida en la definición de las políticas públicas puestas en marcha a partir del año 2000 al respecto de la lucha contra la trata de seres humanos. Destaca por demandar un compromiso de actuación por parte de los Estados centrado en la protección y la promoción de los derechos de las víctimas frente a otros objetivos.

En su artículo 6, referente a la asistencia y protección a las víctimas de trata de personas, requiere a los Estados que “tengan en cuenta la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular, las necesidades especiales de las niñas, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados”.

Sin embargo, cabe señalar que en él no se hace mención expresa a la discapacidad como factor de mayor vulnerabilidad ni se tienen en cuenta las necesidades específicas de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de trata en materia de protección y asistencia.

En su artículo 9, referente a la prevención de la trata de personas, establece que los Estados deben adoptar “medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños”.

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006):

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad tiene por objeto promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.

En su artículo 16, referente a la protección contra la explotación, la violencia y el abuso, la convención dispone que los Estados parte “adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con el género”.

Asimismo, los Estados deberán adoptar “todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso (...) y asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad”.

En el mismo sentido, se estipula que los Estados “asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes” y “tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección”. Además, “dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad”.

Por último, el artículo 16 establece que los Estados “adoptarán legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados”.

Cabe resaltar el artículo 31 de la convención, en el cual se exige a los Estados que recopilen “información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente convención”, así como para “identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos”.

3.2 Europeo

Convenio de Varsovia (2005):

El Convenio del Consejo de Europa número 197, de 3 de mayo de 2005, para la acción contra la trata de seres humanos, comúnmente conocido como Convenio de Varsovia, sigue la línea del Protocolo de Palermo en el abordaje de la trata desde una perspectiva de promoción y protección de los derechos humanos.

Este instrumento obliga a los Estados a diseñar una estrategia integral y multidisciplinaria, que garantice la eficacia práctica de las medidas de protección y asistencia a las víctimas de trata y que tome en consideración sus necesidades específicas, especialmente en relación con el género y la edad de las víctimas. Sin embargo, no hace referencia a las necesidades particulares de las personas con discapacidad, que no están recibiendo una atención especializada.

Convenio del Consejo de Europa para la protección de niños contra la explotación y el abuso sexual (2007):

Este convenio, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007, establece como núcleo central la protección de los y las menores, incorporando medidas dirigidas a la prevención de delitos sexuales contra menores, la persecución penal de sus autores y la protección de las víctimas infantiles de estos delitos, entre los que se encuentra el reclutamiento para la prostitución infantil.

En su artículo 18, hace referencia a la discapacidad como situación de especial vulnerabilidad, obligando a los Estados a “adoptar las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para tipificar como delito (...) realizar actividades sexuales con un niño: recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; o abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; o abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia”.

Este artículo es interesante pues, además de poner la mirada sobre la discapacidad, señala a las familias y al círculo cercano de los y las menores, que son, en muchas ocasiones, los propios responsables de los abusos.

Directiva 2011/36/UE, del 5 de abril de 2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas:

Siguiendo la tendencia marcada en el ámbito internacional por el Protocolo de Palermo y por el Convenio del Consejo de Europa, esta directiva recoge la importancia del abordaje de la trata de seres humanos desde una perspectiva de género y centrando la regulación en la mejora de la protección y asistencia de las víctimas en la práctica. En ella se establece que los Estados miembros deben “asistir a las víctimas que tengan necesidades especiales, derivadas en particular, de que se encuentren en estado de gestación, de su salud, de una discapacidad, trastorno psíquico o psicológico que tengan, o de haber sufrido violencia psicológica, física o sexual grave”.

Directiva 2011/92/UE, del 13 de diciembre de 2011, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil:

Establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de los abusos sexuales y la explotación sexual a los y las menores, la pornografía infantil y el embaucamiento de menores con fines sexuales por medios tecnológicos. Asimismo, introduce disposiciones para mejorar la prevención de estos delitos y la protección de sus víctimas. En ella, la discapacidad está considerada un agravante del delito, por encontrarse el o la menor en una situación de especial vulnerabilidad.

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos:

Su finalidad es garantizar que las víctimas de delitos reciban información, apoyo y protección adecuados y que puedan participar en procesos penales. Aunque no regula de manera específica la trata de seres humanos y la explotación sexual, es interesante porque en ella se contemplan ciertas necesidades específicas que tienen las víctimas con discapacidad y, además, se obliga a los Estados a que garanticen que estas puedan disfrutar plenamente de sus derechos.

En ella se recoge lo siguiente:

- “En todos los contactos con una autoridad competente que actúe en el contexto de procesos penales, y cualquier servicio que entre en contacto con las víctimas, como los servicios de apoyo a las víctimas o de justicia reparadora, se deben tener en cuenta la situación personal y las necesidades inmediatas, edad, sexo, posible discapacidad y madurez de las víctimas de delitos, al mismo tiempo que se respetan plenamente su integridad física, psíquica y moral”.
- “Los Estados miembros deben velar por que las víctimas con discapacidad puedan disfrutar plenamente de los derechos establecidos en la presente Directiva, en pie de igualdad con los demás, lo que incluye la facilitación del acceso a los locales en que tengan lugar los procesos penales, así como el acceso a la información”.
- “Deben tenerse en cuenta, en particular, las dificultades de comprensión o de comunicación que puedan ser debidas a algún tipo de discapacidad, como las limitaciones auditivas o de expresión oral. Del mismo modo, durante los procesos penales deben tenerse en cuenta las limitaciones de la capacidad de la víctima para comunicar información”.
- “Las víctimas de trata de seres humanos, terrorismo, delincuencia organizada, violencia en el marco de las relaciones personales, violencia o explotación sexual, violencia de género, delitos por motivos de odio, las víctimas con discapacidad y las menores víctimas de delito tienden a sufrir una elevada tasa de victimización secundaria o reiterada, intimidación o represalias. Se deberá poner especial cuidado a la hora de evaluar si tales víctimas están expuestas a riesgo de victimización, intimidación o represalias, y debe haber motivos sólidos para presumir que dichas víctimas se beneficiarán de medidas de protección especial”.
- “Los Estados miembros garantizarán que las comunicaciones con las víctimas se hagan en lenguaje sencillo y accesible, oralmente o por escrito. Estas comunicaciones tendrán en cuenta las características personales de la víctima, incluida cualquier discapacidad que pueda afectar a su capacidad de entender o de ser entendida”.

Estrategia de la Unión Europea para prevenir la trata, desarticular los modelos delictivos de negocio y empoderar a las víctimas (2021-2025):

Esta estrategia, basada en la Directiva 2011/36/UE, prevé una serie de medidas para erradicar la trata de seres humanos y está enfocada en la persecución de los tratantes y su puesta a disposición de la justicia, y en la protección y empoderamiento de las víctimas de trata, con especial atención a las mujeres y los niños. Asimismo, trata de promover la cooperación internacional.

3.3 Nacional

En materia de trata

- En relación con la tipificación del delito de trata de seres humanos en la legislación penal española, es la **Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio**, la que tipifica por primera vez la trata como delito reconocido. En su artículo 177 bis se recoge la definición de trata de seres humanos consensuada en el ámbito internacional, recogida en el Protocolo de Palermo y en el Convenio de Varsovia.

Este artículo elimina del artículo 138 bis del Código Penal la regulación de la explotación sexual como circunstancia agravante del delito de tráfico ilegal de inmigrantes, lo que permite el abordaje del delito de trata de seres humanos y la obtención de pronunciamientos judiciales acordes con la gravedad del mismo.

Además, esta reforma del Código Penal modifica y refuerza otros aspectos como la responsabilidad de las personas jurídicas, el decomiso de los bienes procedentes del delito, los delitos relacionados con la prostitución forzada y, especialmente, lo relativo a cualquier forma de explotación sexual infantil.

- El 28 de octubre de 2011 es adoptado el primer **Protocolo Marco de Protección de las Víctimas de Trata de Seres Humanos**, mediante acuerdo de los Ministerios de Justicia, del Interior, de Empleo y Seguridad Social y de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, la Fiscalía General del Estado y el Consejo del Poder Judicial. Su objetivo es el establecimiento de pautas de cooperación y comunicación entre los distintos agentes que intervienen en la detección de una posible víctima, con la finalidad de garantizar su máxima protección.

Según lo establecido en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Extranjería, su ámbito de aplicación se extiende a todas las víctimas del delito de trata, sin discriminación alguna por razón de género, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas migrantes.

- La **Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica nuevamente la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**, supone la modificación de los delitos sobre la trata de seres humanos, así como la libertad e indemnidad sexual. El **artículo 177 bis** incorpora, entre los hechos constitutivos de trata, el intercambio o transferencia de control sobre las personas; entre las formas de comisión del delito, la entrega o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de la persona que controla a la víctima; e incluye, entre las finalidades delictivas, la explotación para que las víctimas cometan actos delictivos para los explotadores, así como la celebración de matrimonios forzados. Asimismo, se delimita el concepto de vulnerabilidad, conforme al texto de la Directiva europea. Además, en relación con la persecución del delito, se revisa en profundidad la regulación del decomiso de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas.
- La **Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito**, constituye un catálogo general de los derecho procesales y extraprocesales de todas las víctimas de delitos y otorga una respuesta jurídica y social a las víctimas y sus familiares. El estatuto prevé una atención específica a las víctimas más vulnerables, como son las víctimas de trata y las víctimas menores de edad. En concreto, establece que las necesidades de protección de las víctimas de trata sean tenidas en cuenta en la evaluación individual de las víctimas en general, para determinar sus necesidades especiales de protección y las medidas que deben ser adoptadas. Esto se traduce en el acceso a medidas de protección específicas destinadas a evitar su victimización secundaria durante las fases de instrucción y enjuiciamiento.
- También con el objetivo de mejorar los mecanismos de protección de las víctimas de trata de seres humanos, la **Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia** y la **Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia**, tratan de mejorar la atención y la protección de los hijos e hijas de las mujeres víctimas de la violencia de género, así como de las menores víctimas de otras formas de violencia contra las mujeres.
- En lo que respecta a la asistencia jurídica, cabe destacar la aprobación del **Real Decreto Ley 3/2013, de 22 de febrero, por el que se modifica el régimen de tasas en ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita**, que ha supuesto un importante avance en la protección y asistencia a las víctimas de trata de seres humanos. Este reconoce el derecho a la asistencia jurídica gratuita de las víctimas de violencia de género y de trata, en todos los procesos judiciales y administrativos derivados de su condición de víctima, independientemente de los recursos que dispongan, de su origen o de su situación administrativa.

- **Anteproyecto de la Ley Orgánica Integral contra la Trata (2022):** Aprobado a finales de 2022 y atendiendo a las recomendaciones internacionales en la materia, aborda de manera integral la lucha contra todas las formas de trata y de explotación, desde la explotación sexual, pasando por la mendicidad y el tráfico de órganos, hasta la explotación laboral, tipificada por primera vez como delito. La adecuada asistencia y protección de las víctimas es el eje vertebrador de esta futura ley que, como novedad, contempla la creación de un órgano encargado de la inmediata derivación de las presuntas víctimas, el Mecanismo Nacional de Derivación. Asimismo, contempla una especial protección y asistencia de los y las menores víctimas de trata y explotación. Sin embargo, no considera la atención específica ni recursos dirigidos a mujeres víctimas de trata y explotación con discapacidad. Por otro lado, según la futura ley, no será necesario que la víctima colabore con la justicia para acceder a todos sus derechos. Además, desde el primer momento, se concederá autorización de residencia y trabajo provisional a las mujeres extranjeras víctimas de la trata y la explotación, que dispondrán igualmente del retorno voluntario y asistido. El anteproyecto también incluye medidas para desincentivar la demanda y tratar de romper la cadena de negocio que se genera utilizando a los seres humanos como mercancías y, consecuentemente, aspectos de carácter penal, jurídico y procesal para combatir más eficazmente contra el crimen y evitar la impunidad de los explotadores.

En materia de discapacidad

- El Código Penal, en su artículo 22.4, establece como circunstancia agravante de la responsabilidad criminal la de cometer el delito motivado por la discriminación por razón de discapacidad. Asimismo, prevé una mayor penalidad para determinados delitos cuando la víctima es una persona con discapacidad. Por ejemplo, el delito de asesinato (art. 140), el delito de lesiones (art. 148), de los delitos de violencia de género y violencia intrafamiliar, tanto el maltrato puntual (art. 153), como los malos tratos habituales (art. 173), el delito de amenazas y coacciones leves, cuando sean dirigidas a una persona especialmente vulnerable que conviva con el autor (art. 171 y 172), el delito de trata de seres humanos (art. 177 bis), los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales (título VIII, art. 178 y sucesivos) y los delitos de odio (artículo 510 y sucesivos). En relación a la violencia pasiva, el Código Penal tipifica los delitos de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección (art. 226 y sucesivos).
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley 15/2015, de 2 de julio, de jurisdicción voluntaria, modificada por la Ley 4/2017, de 24 de junio, en relación con el derecho de las personas con discapacidad a contraer matrimonio en igualdad de condiciones.
- Ley Orgánica 1/2017, de 13 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 5/1995, de 22 de mayo, del Tribunal del Jurado, para garantizar la participación de las personas con discapacidad sin exclusiones.
- Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4. SITUACIÓN DE LAS MUJERES Y NIÑAS CON DISCAPACIDAD ANTE LA TRATA Y LA EXPLOTACIÓN SEXUAL EN ESPAÑA

4.1 *Aproximación a las definiciones de trata de seres humanos y explotación sexual*

De acuerdo a la definición recogida en el Protocolo de Palermo (2000), la trata de personas significa “el reclutamiento, transporte, transferencia, albergue, o recepción de personas, mediante la amenaza o el uso de la fuerza u otras formas de coerción, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de dar o recibir pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona que tiene el control sobre otra persona, con fines de explotación”.

La trata comprende desde la extracción y comercio de órganos hasta la utilización de personas con fines de explotación laboral, la explotación para realizar actividades delictivas y la explotación sexual. Esta última es la finalidad de explotación más extendida. Más de un

50% de las víctimas de trata lo son con fines de explotación sexual, siendo mujeres y niñas las más vulnerables a sufrirla.

La *Ley Modelo contra la Trata de Personas (2010)* de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) recoge la siguiente definición de explotación sexual, entendiéndola como “la obtención de beneficios económicos o de otro tipo mediante la participación de una persona en la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos los actos pornográficos o la producción de material pornográfico”. Esta definición pone la mirada sobre otras prácticas más allá de la prostitución y hace referencia al hecho de someter a una persona a realizar prácticas sexuales a cambio de otro tipo de beneficios, distintos a los económicos o materiales, como pueden ser el tráfico de influencias o los beneficios simbólicos. Es interesante, puesto que, al hablar de trata con fines de explotación sexual, esta se asocia casi en exclusiva a la prostitución, sin recaer en la amplia variedad de prácticas sexuales comerciales en boga, como los espectáculos en directo a través de Internet, incluyendo chats y aplicaciones, cada vez más extendidas. Asimismo, el delito de trata suele asociarse a redes de mafias organizadas y grandes estructuras, obviando el hecho de que los tratantes, proxenetas o prostituidores pueden ser una o dos personas, y que estas pueden pertenecer al círculo cercano de las víctimas, pudiendo ser sus propias parejas o familiares.

Por otro lado, la trata con fines de explotación sexual se asocia, generalmente, al fenómeno de la migración, sin tener en cuenta el hecho de que una víctima de trata también puede ser de nacionalidad española y residir en España. La trata es un delito en el que, por definición, debe existir transporte, transferencia, albergue o recepción de la víctima y, si bien es cierto que las mujeres migrantes son más vulnerables ante la explotación sexual, este fenómeno puede tener lugar dentro de las mismas fronteras de un país e, incluso, sin cambiar de ciudad.

4.2. *El contexto de la trata de personas con fines de explotación sexual en España*

La trata de seres humanos constituye una de las principales fuentes de ingresos “ilícitos” de la delincuencia, la segunda por detrás del tráfico de drogas, según estimaciones realizadas por EUROPOL. De acuerdo a la última estimación de los beneficios generados por la trata de seres humanos, realizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), esta ascendería a los 31.600 millones de euros anuales, tal y como se recoge en la *Estrategia de la Unión Europea para la Erradicación de la Trata de Seres Humanos (2012-2016)*.

En España, la prostitución es el principal destino de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual, siendo los contextos de prostitución y las actividades relacionadas con el comercio sexual el ámbito en el que se realizan las investigaciones que llevan a la detección de situaciones de trata con fines de explotación sexual, como señala el *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018)*.

Según la definición propuesta por la UNODC en su ley modelo, “la explotación de la prostitución ajena” consiste en “la obtención ilícita de beneficios financieros u otro tipo de beneficios materiales mediante la prostitución de otra persona”, habiéndose añadido el término “ilícito” para dar cabida a las distintas legislaciones existentes en materia de prostitución -abolucionistas, regulacionistas y/o reglamentaristas-, tal y como reconoce la propia UNODC.

España es el primer país de Europa en consumo de prostitución (UNODC, 2020) y, según los últimos datos del Centro de Investigaciones Sociológicas (CIS), casi un tercio de los hombres en España, un 32,1%, reconoce haber pagado alguna vez por mantener relaciones sexuales. Por su parte, el Centro de Inteligencia contra el Crimen Organización (CITCO), del Ministerio del Interior, estima en su Informe de situación de la trata de seres humanos con fines de explotación sexual en España, correspondiente a 2012, que los ingresos relacionados con la prostitución podrían alcanzar alrededor de los 3.024 millones de euros anuales.

Una cifra que aumenta si se atienden a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística (INE), en las operaciones *Contabilidad Nacional de España. Base 2010*, donde incorpora estimaciones de las actividades ilegales más significativas en España, entre las que se encuentra la prostitución. Según la estimación realizada por el INE, las actividades ilegales suponen un 0,87% del Producto Interior Bruto (PIB), representando la prostitución un 0,35% del total del PIB, lo que supone aproximadamente 3.700 millones de euros.

En cuanto al número de víctimas identificadas, de acuerdo a los datos recabados por el CITCO, de 2016 a 2020, en todo el estado, la Policía Nacional y la Guardia Civil identificaron 885 víctimas de trata con fines de explotación sexual, de las cuales 801 eran mujeres y 28, niñas; y 2.315 víctimas de explotación sexual, de las cuales 2.246 eran mujeres y 18, niñas.

No se sabe cuántas de ellas eran mujeres o niñas con discapacidad detectada o reconocida, ya que este dato no se recoge en el sistema estadístico de estos cuerpos, tal y como se señala en el estudio diagnóstico La trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual en España, elaborado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad en 2022.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el número de mujeres en situación de prostitución en España se estima en 45.000, según los datos facilitados por el CITCO en el mismo informe, en base a la información policial recogida en los últimos años y con la perspectiva económica que genera la industria del sexo, el número de víctimas identificadas es completamente residual. Esto significa que la verdadera magnitud del delito permanece oculta, y sus responsables, impunes.

A pesar de las dificultades para obtener datos fiables sobre la dimensión de este fenómeno, puesto que todo son estimaciones, lo que sí queda claro es que la prostitución tiene un claro componente diferencial de género, “pues los demandantes son mayoritariamente hombres, un total de 99,7%, y las personas en situación de prostitución son mayoritariamente mujeres con graves problemas económicos”, como se señala en el Plan Integral.

Por su parte, la Fiscalía General del Estado, en su Memoria 2019, cuantifica en un escaso

centenar el promedio de asuntos incoados anualmente por delito de trata con fines de explotación sexual, según los datos recogidos en el informe del Observatorio Estatal de la Discapacidad. Del total de 624 asuntos incoados durante el periodo 2013-2018, solo se dictaron 86 sentencias condenatorias por delito de trata con fines de explotación sexual, o lo que es lo mismo, una media de 14 sentencias por año. Al total de asuntos abiertos durante ese periodo, correspondían 1.181 víctimas identificadas, de las cuales 1.034 eran mujeres mayores de edad y 127 niñas. La Fiscalía señala que, de las víctimas, 13 eran mujeres con discapacidad cognitiva, 12 de ellas europeas y 1 africana.

4.2.1 Nuevas modalidades de prostitución: prostitución 2.0 o proxenetismo 2.0

La explotación sexual en línea, en todas sus formas, es un fenómeno en auge. Según el Observatorio Estatal de la Discapacidad, en la actualidad, dos tercios de la prostitución tienen lugar en línea. Internet y las nuevas tecnologías facilitan la ocultación de los delincuentes, que permanecen detrás de las pantallas, mientras siguen desarrollando sus actividades delictivas desde el anonimato.

Las mujeres y niñas con discapacidad son especialmente vulnerables ante estas nuevas formas de explotación sexual. Su contexto social y económico hace que estas se vean obligadas a recurrir a plataformas como *Onlyfans* que, a través del pago de una suscripción, ofrece a sus usuarios acceso a contenidos personalizados, como fotos y vídeo exclusivos y un chat individual. Estas plataformas son de fácil acceso para todo el mundo y resulta relativamente sencillo volver a ellas en momentos de necesidad y de desesperación, al no encontrar otras alternativas laborales para ganarse la vida.

Asimismo, el engaño a través de redes sociales es cada vez más frecuente. Por ello, para prevenir la trata y la explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad es fundamental la educación afectivo sexual con perspectiva de género desde la infancia, así como la formación y la promoción del autocuidado entre las mujeres y niñas con discapacidad, para evitar que estas sean captadas en el futuro.

Tal y como denuncia el Observatorio, existen estructuras de proxenetismo que contactan con mujeres y niñas por medio de redes sociales y son captadas para ser prostituidas. Sin embargo, se debe poner la mirada más allá de mafias y proxenetas. En muchas ocasiones, son personas del propio entorno de las víctimas, sus parejas o familiares, quienes se aprovechan de la discapacidad para explotarlas sexualmente y suben fotos y vídeos suyos a redes sociales, sin su consentimiento, como medio para contactar con consumidores de prostitución o prostituidores a través de chats privados.

4.3. Vulnerabilidad de mujeres y niñas con discapacidad ante la trata y la explotación sexual

Las mujeres y niñas con discapacidad son más vulnerables ante la violencia machista. Así lo demuestran los datos extraídos de la *Macroencuesta de Violencia Contra la Mujer de 2019*, que reflejan que las mujeres con una discapacidad acreditada igual o superior al 33% han sufrido violencia física, sexual, emocional o miedo en mayor medida que las mujeres sin una discapacidad acreditada, tanto fuera de la pareja como por parte de su pareja.

La Fundación CERMI Mujeres, en su *Guía para el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad* (2021), enumera los siguientes obstáculos para explicar la situación de mayor vulnerabilidad que sufren las mujeres y niñas con discapacidad ante la violencia machista, y que se pueden aplicar también en el contexto de la explotación sexual: falta de información, dificultad para acceder a los recursos, dependencia física, económica e incluso emocional de los explotadores (que pueden ser sus propios cuidadores), mayor dificultad para expresar o reconocer el maltrato sufrido, menor credibilidad como víctimas debido a la discapacidad y desconocimiento por parte de los y las profesionales que les brindan atención.

A estos factores, el Observatorio Estatal de la Discapacidad añade los siguientes: la falta o escasez de ingresos, el desconocimiento del propio cuerpo y de la sexualidad, la inadecuación de los recursos especializados en atención a mujeres víctimas de trata o explotación sexual, los mitos y tabúes que rodean la sexualidad de las mujeres con discapacidad, los profundos daños psicológicos, físicos y mentales que ocasiona la explotación sexual, y, especialmente, para las mujeres extranjeras con discapacidad, todos los factores derivados de la migración y, en su caso, de la trata de seres humanos, como son el aislamiento social, el desconocimiento del idioma y de la cultura, la precariedad económica, la situación administrativa irregular y el miedo a represalias por parte de los tratantes.

A pesar de ello, con los datos publicados hasta el momento, no se puede corroborar una mayor prevalencia de mujeres y niñas con discapacidad en situación de trata y explotación sexual. Por el contrario, la inexistencia de datos manifiesta la invisibilización de esta grave problemática en relación a las mujeres y niñas con discapacidad.

No obstante, desde el Observatorio se insiste en el hecho de que las mujeres y niñas con discapacidad se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad psicosocial, intelectiva y emocional ante los abusos, siendo más fácil engañarlas y explotarlas sexual y/o económicamente. Como se señala en el informe, “una discapacidad intelectual, incluso leve, puede mermar las facultades de la persona para interpretar y discernir los comportamientos denigrantes, abusivos y violentos cometidos por terceros a su encuentro, así como para rechazar las relaciones abusivas que estos establezcan con ellas”.

En numerosas ocasiones estas han crecido en entornos muy violentos, muchas de ellas han sufrido violencias y abusos desde pequeñas, incluso por parte de sus propios familiares, por lo que no comprenden la situación de maltrato o abuso por la que están pasando y la normalizan. “Hasta tal punto que el proxeneta no tenga que recurrir a la violencia, la

amenaza, el chantaje u otras prácticas coercitivas para forzar a las víctimas a tener relaciones sexuales con los prostituidores”, como señala el Observatorio.

Asimismo, las mujeres con discapacidad pueden encontrarse con dificultades para explicar lo que les ha ocurrido, experimentar vergüenza o sentirse culpables de lo que les ha pasado. Muchas de ellas no son conscientes de su propia discapacidad y las dificultades cognitivas pueden impedir que se identifiquen como víctimas con derechos a protección y reparación. Estas tienen dificultades a la hora de pedir ayuda, desconocen los servicios a los que pueden recurrir y pueden tener miedo a los cuerpos y fuerzas de seguridad, e incluso, a la reacción de su entorno. Todo ello hace que no puedan o no se atrevan a informar a sus familiares, cuidadores o profesionales de los recursos de atención a los que acuden y, menos aún, a presentar una denuncia formal ante las autoridades.

De ahí la necesidad de trabajar en la eliminación de las barreras con las que se encuentran las mujeres con discapacidad a la hora de denunciar su situación, ya sean de comunicación, físicas, geográficas y sociales, de elaborar información accesible para ellas sobre los recursos jurídicos y sociales disponibles y de garantizar unos mecanismos de protección adecuados y accesibles, formando a los actores involucrados en la detección, atención y protección de las víctimas de trata y explotación sexual en discapacidad.

Por su parte, mientras que las mujeres y niñas con discapacidad intelectual leve están más expuestas a la violencia ejercida fuera de su entorno, ya sea por hombres que han conocido en la calle, en el trabajo, en redes sociales, etc., las mujeres y niñas con discapacidad intelectual severa o grave o con movilidad reducida suelen ser más vulnerables ante la violencia sexual y física en el ámbito familiar o en los centros residenciales donde están alojadas, puesto que tienen más dificultades para oponer resistencia ante las agresiones.

Así, son habituales los casos de abuso y explotación por parte de hombres que establecen una supuesta relación íntima con ellas, aunque la mayoría pasan inadvertidos, incluso para los familiares y recursos especializados. En muchas ocasiones, los agresores ni siquiera tienen que recurrir a la violencia, por lo que no levantan sospechas. Asimismo, muchas de estas mujeres no son conscientes de los abusos y agresiones por los que están pasando, normalizan la situación, y no se identifican a sí mismas como víctimas, en términos legales, dejando de acogerse a los derechos y recursos que les son reconocidos por ley.

Por otro lado, los estereotipos y la percepción que la sociedad tiene de las personas con discapacidad, incluidos proxenetas, tratantes y prostituidores, sitúan a estas en una posición de mayor vulnerabilidad ante la explotación sexual, como denuncia el Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Bajo esta visión, las mujeres con discapacidad son más dóciles, más sumisas, más fáciles de captar con engaños y más apreciadas por muchos demandantes de sexo de pago, que se creen con derecho a disponer del cuerpo de las mujeres para su propio placer, imponiendo sus prácticas violentas y de dominación.

En la industria del sexo, las mujeres son la mercancía en un mercado de cuerpos que las cosifica y las dispone al servicio de las “necesidades” sexuales de los hombres, quienes,

además, demandan variedad y buscan lo exótico. En este sentido, las entidades especializadas coinciden en reconocer que la discapacidad permite que la relación de dominación y de violencia que buscan los consumidores de prostitución encuentre menos resistencias.

Asimismo, existe un tipo de consumidores de prostitución, conocidos como “devotos”, que tienen la parafilia de agredir a mujeres con discapacidades visibles. En el documental de la BBC *Meet the Devotees: The People Turned on by Disability*, -mencionado en un artículo de geoviolenciasexual.com-, se recoge el caso de una mujer prostituida y con discapacidad que explica cómo estos “devotos” se excitan viendo cómo esta se cae de su silla de ruedas.

Por otro lado, en cuanto al contexto socioeconómico, según los datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), recogidos en el informe realizado por el Observatorio Estatal de la Discapacidad, las personas con discapacidad, en general, tienen un menor acceso al empleo y a la generación de ingresos. Los datos revelan que, en 2019, solo el 10% de las personas con discapacidad tuvieron relación con la Seguridad Social exclusivamente por estar de alta laboral al menos un día en el año, frente al 61,2% en el caso de las personas sin discapacidad reconocida.

Así, las mujeres con discapacidad se enfrentan a una doble discriminación a la hora de acceder al mercado laboral y encuentran más obstáculos por el hecho de ser mujeres y por tener una discapacidad. La mayoría solo acceden a empleos con condiciones precarias, con contratos de jornada parcial o de duración limitada y con salarios insuficientes para poder vivir dignamente. Asimismo, la propia discapacidad puede traer consigo dificultades para mantenerse en el puesto de trabajo. Por su parte, la escasez e insuficiencia de las ayudas y recursos públicos destinados a las personas con discapacidad, así como el desconocimiento de las mismas, no hace más que agravar su situación de precariedad y vulnerabilidad socioeconómica. Todo ello aumenta el riesgo de que estas caigan en la explotación sexual, al no encontrar otras alternativas.

Por último, si todas las mujeres víctimas de trata y explotación sexual están en una situación de extrema vulnerabilidad, las mujeres migrantes con una discapacidad lo están aún más. El Observatorio Estatal de la Discapacidad subraya varios factores para explicar esta mayor vulnerabilidad: el hecho de no tener una red familiar de apoyo a la que acudir, el desconocimiento del país y del idioma, el desamparo emocional, la situación de ilegalidad administrativa -ya que podrían ser expulsadas del país y no tienen acceso a servicios sociales y sanitarios- y el desconocimiento del delito que se comete sobre ellas, de sus derechos y de los servicios y ayudas existentes para las víctimas de trata.

4.4. Consecuencias de la trata y la explotación sexual en mujeres y niñas con discapacidad

Como consecuencia de las terribles condiciones de explotación a las que están sometidas las mujeres y niñas víctimas de trata y explotación sexual, en muchas ocasiones, incluso, en cautiverio, estas desarrollan enfermedades y trastornos mentales que marcan profundamente sus vidas. En el informe del Observatorio Estatal de la Discapacidad se han recopilado varios vasos de mujeres con discapacidad física derivada de la propia situación de explotación sexual.

Este apunta a que las prácticas lesivas a las que la prostitución expone a estas mujeres, el maltrato físico al que están sometidas, así como la negligencia y el abandono físico que alcanzan, especialmente cuando la prostitución se acompaña de consumo de drogas, podrían derivar en discapacidades temporales o permanentes si no reciben la atención sanitaria adecuada.

Asimismo, los datos obtenidos de la evaluación psicopatológica de las víctimas de trata seres humanos con fines de explotación sexual llevada a cabo por una psiquiatra del *Programa de Psiquiatría Transcultural* del Hospital Vall d'Hebron, recogidos en el informe del Observatorio, demuestran que las mujeres víctimas de explotación sexual con discapacidad constituyen un grupo especialmente propenso a presentar trastornos mentales incapacitantes o discapacitantes. Los datos revelan que 23 de las 30 víctimas de trata con fines de explotación sexual que formaban parte de la muestra, todas ellas fuera de la red y protegidas desde un periodo de entre 0,25 y 6 meses, habían desarrollado algún trastorno de salud mental. De las cuales un 60,9% reportaban trastorno de ansiedad general (TAG), un 21,7% trastorno de estrés postraumático (TEPT), un 8,7% trastorno depresivo mayor (MDD) y otro 8,7% trastorno de pánico (TP).

Para las entidades especializadas en atención a las víctimas de trata y explotación sexual resulta complicado discernir si los problemas cognitivos, intelectivos y conductuales que estas presentan son indicios de una discapacidad intelectual o sensorial, o si son consecuencia de las condiciones de explotación sexual traumática a las que han sido sometidas.

5. RESPUESTAS DEL SISTEMA PARA DETECTAR, PROTEGER, PERSEGUIR Y REPARAR

5.1. Recursos y servicios disponibles para mujeres y niñas en situación de explotación sexual

La Guía de Recursos Existentes para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual de la Secretaría del Estado para la Violencia de Género (SEVG 2019) recoge la siguiente tipología de servicios:

- **Alojamiento:** para las mujeres y niñas víctimas o posibles víctimas de trata con fines de explotación sexual, que llegan derivadas desde los dispositivos de las organizaciones que atienden de forma ambulatoria a este colectivo o por los Cuerpos de Seguridad del Estado. El alojamiento tiene como finalidad su recuperación. Por ello, estos recursos incluyen por lo general una atención integral e individualizada adaptada a sus circunstancias tanto personales como sociales.
- **Atención ambulatoria:** para las mujeres y niñas víctimas o posibles víctimas de trata con fines de explotación sexual, que acceden a los locales puestos a su disposición por las organizaciones especializadas, o bien a través del contacto realizado por los equipos de atención de dichas organizaciones en lugares de riesgo, entre otros, en la calle, carreteras, polígonos industriales, clubes de alterne, casas de masajes o de citas, etc.
- **Atención social:** acogida, información específica y sobre recursos sociales, habilidades sociales.
- **Atención psicológica:** tanto individual como grupal.
- **Atención psiquiátrica:** se realiza, si procede, a través de los centros de la Sanidad Pública.
- **Atención médico/sanitaria:** asesoramiento sobre salud, hábitos saludables, tratamientos y/o acompañamiento sanitario.
- **Atención jurídica:** asesoramiento legal, tramitaciones, acompañamiento, asistencia jurídica gratuita.
- **Atención formativa:** formación básica y profesional.
- **Inserción laboral:** orientación laboral y apoyo en la búsqueda de empleo.

Sin embargo, cabe señalar que el personal de los recursos anteriormente mencionados, especializados en asistir a las víctimas de trata y explotación sexual, en su mayoría, no presentan formación en discapacidad y, por tanto, no les pueden brindar una atención adecuada a sus necesidades particulares.

5.2. Detección de las víctimas de trata y explotación sexual con discapacidad

La detección de situaciones de trata es un paso fundamental en el proceso de identificación de posibles víctimas, ya que favorece su acceso a los recursos de atención especializados y a la protección adecuada, tal y como se señala en el *Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual*. Esta, en la mayoría de los casos, se produce como consecuencia de investigaciones llevadas a cabo por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

Teniendo en cuenta que la prostitución constituye el principal destino de las víctimas de la trata con fines de explotación sexual, una de las principales vías de detección de posibles situaciones de trata son las inspecciones en lugares en los que se ejerce la prostitución (clubes, prostíbulos, pisos, polígonos y otros lugares públicos), así como en aeropuertos y centros de acogida de personas migrantes.

Son contextos de mucha tensión, en los que las mujeres no pueden expresarse libremente, por miedo o desconfianza a las autoridades y a las represalias y, aunque la protección de las víctimas es un mandato común para todas las partes que intervienen en la lucha contra la trata y la explotación sexual, el objetivo que prevalece para los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad durante estas inspecciones es la detección del delito, razón por la cual resulta muy complicada la detección de una discapacidad en esta primera toma de contacto, especialmente si es una discapacidad intelectual.

Desde el Observatorio se ha podido constatar la falta de formación y capacitación sobre discapacidad entre los efectivos que realizan estas inspecciones, de tal forma que, salvo que esta sea física o muy notable, ese dato no suele reseñarse en los informes. Incluso los psicólogos de la Unidad de Investigación de la Guardia Civil carecen de formación especializada para la detección y valoración de la discapacidad, como se señala en el estudio.

La sensibilización y la capacitación de las partes, por tanto, es fundamental para que puedan detectar los posibles casos de discapacidad de forma temprana, así como que conozcan los derechos asociados a la misma y los recursos que tienen disponibles, con el fin de brindarles una atención adecuada.

Suele ser más tarde, durante el proceso de recuperación de las víctimas, cuando el personal de los servicios de atención especializada constata los signos de una posible discapacidad. Esta detección es la que lleva a la valoración de la discapacidad por parte de los psicólogos y los psicólogos y, en su caso, a la posterior derivación a un centro especializado, la evaluación por estos profesionales y el posible reconocimiento formal de la discapacidad en un centro base.

Por otro lado, la invisibilidad de las mujeres y niñas con discapacidad en situación de trata y explotación sexual es achacable, en parte, a la inexistencia de datos, mecanismos y protocolos para el registro de esta categoría.

Ni las instituciones públicas involucradas en la detección, la protección y la reparación de las víctimas de explotación sexual y en la persecución y castigo a los responsables del delito, como son la Policía Nacional, la Guardia Civil, la Fiscalía, etc., ni las entidades especializadas en el apoyo y atención a mujeres explotadas sexualmente tienen datos sistematizados con los que rastrear la discapacidad. Tampoco tienen mecanismos protocolizados para el registro y cómputo de los casos de mujeres posibles víctimas de trata o explotación sexual con discapacidad. Asimismo, la categoría “discapacidad” no suele aparecer en los formularios, modelos o fichas de identificación de usuarias o posibles víctimas de trata o explotación sexual y, por tanto, tampoco en sus bases de datos.

De hecho, la discapacidad ni siquiera aparece entre los indicios de trata con fines de explotación sexual recogidos en los protocolos de detección de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad y de las entidades que dan atención a mujeres en situación de explotación sexual. Según el Observatorio, esta omisión de la discapacidad como indicador de un posible caso de trata puede atribuirse a los siguientes factores: “el desconocimiento de la discapacidad, la falta de sensibilización y de formación del personal encargado de la intervención y el carácter incipiente y todavía excepcional de la adopción de una mirada interseccional realmente sensible a la discapacidad en la mayoría de las entidades que dan apoyo a mujeres en situación de prostitución y a víctimas de trata. También se debe a que en los estándares internacionales o modelos que inspiran la elaboración de los instrumentos institucionales, la discapacidad suele ser mencionada de forma residual como un factor de vulnerabilidad, pero no como un indicio de trata”.

5.3. Atención a las víctimas de trata o explotación sexual con discapacidad

La mejora de la protección de las víctimas y la garantía de su acceso a recursos y servicios especializados son los principales objetivos perseguidos con la ratificación del Convenio de Varsovia. Con esta finalidad, en los últimos años se han puesto en marcha diversas actuaciones dirigidas a la consecución de dichos objetivos y a la recogida de información sobre la protección y atención dispensada a las víctimas de trata con fines de explotación sexual.

Sin embargo, estos recursos no están especializados en discapacidad, por lo que no pueden brindar a las mujeres y niñas con discapacidad en situación de explotación sexual una atención y un seguimiento individual adaptado a sus necesidades, incumpliendo así lo establecido en el Convenio de Varsovia.

Como se mencionaba anteriormente, la detección temprana de la discapacidad es fundamental para poder adecuar el apoyo que reciben mujeres y niñas como posibles víctimas de trata, para que se pueda proceder al reconocimiento formal de su discapacidad y que, de esta forma, tengan acceso a los recursos y ayudas destinadas a las personas con discapacidad en general. Asimismo, el reconocimiento formal de la discapacidad permite garantizar

su acceso a la justicia, a penalizar de manera efectiva a los responsables del delito de trata y a proporcionar a todas las víctimas la protección que tienen por derecho.

No obstante, como señala el Observatorio Estatal de la Discapacidad, las detecciones de discapacidad en mujeres en situación de trata o de explotación sexual suelen producirse de forma accidental, como resultado de la atención prestada y ya transcurrido un cierto tiempo de su admisión en el recurso. Y es que, a excepción de las psicólogas y los psicólogos, la mayoría del personal de intervención de estas entidades no ha recibido formación especializada sobre discapacidad.

Sumado a esto, el Observatorio incluye en el informe otros motivos por los que se detectan pocos casos de mujeres con discapacidad en situación de explotación sexual: el hecho de que el acceso a las potenciales víctimas de trata se realice por medio de servicios puntuales de salud sexual y reproductiva, como es el reparto de preservativos, el rechazo o la desconfianza de las propias mujeres a recibir el apoyo psicológico que proponen y la movilidad geográfica a la que las redes de trata y explotación sexual someten a sus víctimas.

En este sentido, el personal sanitario es un agente clave en la detección de posibles víctimas de trata, al estar en contacto directo con ellas. Sobre todo, en la atención primaria, siendo la puerta de entrada de la mayoría de víctimas a la asistencia. Sin embargo, las mujeres migrantes en situación administrativa irregular en España que han sido explotadas sexualmente encuentran numerosos obstáculos a la hora de acceder a los servicios de atención sanitaria.

Por su parte, las entidades de apoyo y atención destinadas a personas con discapacidad tampoco están preparadas en términos de conocimientos, mecanismos y programas para detectar, prevenir y responder a situaciones de trata y explotación sexual de mujeres y niñas con discapacidad. Los tabúes existentes en torno a la realidad de la explotación sexual, especialmente en las personas con discapacidad, sumado a la falta formación, herramientas y sensibilización del personal obstaculizan el abordaje de esta problemática por parte de estas instituciones.

Además, el tipo de explotación sexual al que están sometidas las mujeres con discapacidad es a menudo más oculto y difícil de detectar. Se produce en el entorno más cercano, por parte de la pareja o de sus propios familiares, o a través de Internet y las redes sociales. Como señala el Observatorio, “son contextos considerados como pertenecientes a la vida privada e íntima de las personas, donde el personal de los recursos para discapacidad puede tener reparos en indagar o intervenir, viéndose confrontado con el dilema del respeto de la autonomía y privacidad frente al deber de proteger contra la explotación”.

Por último, en lo relacionado al ámbito judicial, cabe señalar que ni los jueces ni los informes forenses, en general, tienen en consideración la discapacidad o las evidencias de vulnerabilidad de las mujeres con discapacidad para determinar la existencia de una situación de trata y/o explotación sexual. Estos informes no suelen reseñar, tampoco, las consecuencias de la explotación sexual en la salud física y mental de las víctimas, en el comportamiento y en su autonomía, tal y como se menciona en el informe del Observatorio Estatal de la Discapacidad.

Varias decisiones judiciales publicadas en medios en los últimos años, recogidas en dicho informe, ponen en evidencia la falta de formación y sensibilización de los jueces en la materia. En este sentido, el Observatorio denuncia que “si bien la Fiscalía ha llegado a solicitar compensación por impacto en la salud mental de las mujeres explotadas sexualmente, no se ha podido detectar ningún caso en el que se hubiera pedido una compensación por una discapacidad provocada a raíz de la explotación sexual o de la trata con este fin”.

6. CONCLUSIONES

- El fenómeno de la trata y la explotación sexual en relación a las mujeres y niñas con discapacidad es una realidad invisibilizada. Uno de los principales retos es la obtención de información estadística fiable por parte de los organismos públicos que permita dimensionar el problema y planificar estrategias adecuadas y eficaces para su prevención y erradicación. Asimismo, resulta fundamental la realización de estudios sobre la materia desde una perspectiva interseccional, teniendo en cuenta la discapacidad.
- Las mujeres y niñas con discapacidad son más vulnerables a la explotación sexual, especialmente las que tienen una discapacidad intelectual, y, en muchas ocasiones, esta es ejercida por parte de su propio entorno, por sus parejas y familiares, incluso, desde la pequeña infancia.
- Las terribles condiciones de explotación sexual a las que han sido sometidas mujeres y niñas con discapacidad provocan daños profundos en todas las esferas de su salud (física, mental, social, sexual...). Muchos de ellos de forma crónica, marcando toda su vida.
- La detección temprana de la discapacidad es indispensable para poder brindar una atención adecuada a las víctimas. Por esta razón, es fundamental la formación y capacitación de todos los actores que intervienen en la detección de los casos de trata y explotación sexual, así como de las entidades públicas y no gubernamentales especializadas en la protección, el apoyo y atención a las víctimas.
- Por su parte, el personal de los recursos públicos y otras entidades no gubernamentales destinadas a las personas con discapacidad no está preparado para abordar casos de mujeres y niñas con discapacidad víctimas de la trata y/o explotación sexual. Por ello, es necesaria su formación y sensibilización en esta materia.
- Las mujeres migrantes con discapacidad son las más vulnerables ante la trata y la explotación sexual, especialmente si están en situación administrativa irregular en España o si no tienen reconocida de manera formal la discapacidad, pues encuentran más barreras a la hora de acceder a los recursos existentes.

- Las intervenciones policiales y judiciales no ponen la mirada sobre la discapacidad ni tienen en cuenta su mayor vulnerabilidad ante la trata y la explotación sexual. Es necesaria la formación del personal que trabaja en estas entidades públicas para que comiencen a aplicar un enfoque interseccional en su praxis.
- Existe una falta de mecanismos, protocolos e instrumentos comunes para todos los actores que intervienen en la detección y persecución del delito de trata y explotación sexual y en la protección y asistencia a las víctimas. Es fundamental una acción coordinada entre todos ellos para que la respuesta ante esta problemática sea eficaz

7. BIBLIOGRAFÍA

Boletín Oficial del Estado (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. BOE núm. 281, de 24/11/1995. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

Boletín Oficial del Estado (2003). Instrumento de Ratificación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, hecho en Nueva York el 15 de noviembre de 2000. BOE núm. 296, de 11 de diciembre de 2003. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2003-22719>

Boletín Oficial del Estado (2009). Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio nº 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005. BOE núm. 219, de 10 de septiembre de 2009. https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2009-14405

Boletín Oficial del Estado (2010). Instrumento de Ratificación del Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, hecho en Lanzarote el 25 de octubre de 2007. BOE núm. 274, de 12 de noviembre de 2010. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2010-17392>

Boletín Oficial del Estado (2011). Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. <https://www.boe.es/doue/2011/101/L00001-00011.pdf>

Boletín Oficial del Estado (2011). Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011 relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JAI del Consejo. <https://www.boe.es/doue/2011/335/L00001-00014.pdf>

Boletín Oficial del Estado (2012). Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012 por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. <https://www.boe.es/DOUE/2012/315/L00057-00073.pdf>

CEDAW (1979). Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/Convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

CEDAW. Recomendaciones generales. <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

CERMI (2021). Guía para el acceso a la salud y a la atención sanitaria de las mujeres y niñas con discapacidad. https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/7508_d_GuiaAtencionSanitariaNinasDiscapacidad.pdf

CIS (2009). Distribuciones marginales. Encuesta nacional de salud sexual (noviembre 2008 - enero 2009). Estudio nº 2.780. https://www.cis.es/cis/export/sites/default/-Archivos/Marginales/2780_2799/2780/ES2780.pdf

Comisión Europea (2021). Lucha contra la trata de seres humanos: nueva estrategia para prevenir la trata, desarticular los modelos delictivos de negocio y empoderar a las víctimas. https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/es/ip_21_1663

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género. Normativa nacional e internacional en relación a la trata de seres humanos. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/normativa/home.htm>

Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (2020). Resumen ejecutivo de la Macroencuesta de la Violencia contra la Mujer 2019. https://violenciagenero.igualdad.gob.es/violenciaEnCifras/macroencuesta2015/pdf/Resumen_ejecutivo_Macroencuesta_2019_DEF.pdf

EuroTrafGuid (2013). Directrices para la detección de víctimas de trata en Europa. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/detectarla/pdf/ManualDirectricesDeccionTSH.pdf>

Feminicidio.net (2022). Las demandas más perversas de los puteros: víctimas refugiadas, embarazadas o con discapacidad. Geoviolenciassexual.com <https://geoviolenciassexual.com/las-demandas-mas-perversas-de-los-puteros/>

Ministerio de Justicia (2022). El Gobierno aprueba el Anteproyecto de Ley Orgánica Integral contra la Trata. <https://www.mjusticia.gob.es/es/ministerio/gabinete-comunicacion/noticias-ministerio/El-Gobierno-aprueba-el-Anteproyecto-de-Ley-Organica-Integral-contra-la-Trata>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015). Guía de Recursos Existentes

para la Atención a Víctimas de Trata con Fines de Explotación Sexual. <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/queHacer/protocolo/pdf/RESUMENGUIAWEBMAPASMARZO2015.pdf>

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015). Plan Integral de Lucha contra la Trata de Mujeres y Niñas con fines de Explotación Sexual (2015-2018). https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/planIntegral/DOC/Plan_Trata_2.pdf

Observatorio Estatal de la Discapacidad (2022). La trata de mujeres y niñas con discapacidad con fines de explotación sexual. <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/ESTUDIO-DIAGNOSTICO-TRATA-Y-EXPLORACION-SEXUAL.pdf>

OIT (2005). A Global Alliance Against Forced Labour. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/@ed_norm/@declaration/documents/publication/wcms_081882.pdf

ONU (2006). Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>

ONU Mujeres (2014). Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). https://www.unwomen.org/sites/default/files/Headquarters/Attachments/Sections/CSW/BPA_S_Final_WEB.pdf

UNODC (2010). Ley modelo contra la trata de personas. <https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/TIP-Model-Law-Spanish.pdf>

UNODC (2018). Reporte global sobre la trata de personas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2018/GLOTIP_2018_BOOK_web_small.pdf

UNODC (2019). Definición del concepto de trata de personas. https://www.unodc.org/documents/e4j/tip-som/Module_6 - E4J_TIP_ES_FINAL.pdf

UNODC (2020). Reporte global sobre la trata de personas. https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/tip/2021/GLOTIP_2020_15jan_web.pdf

Coordinación y revisión:



Redacción:



Financiación:

